

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. El poder que otorga Nayeth Zulay Altamar no tiene presentación personal ni acredita ser conferido mediante mensaje de datos conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806/20.
2. Debe allegar en forma legible el informe pericial de necropsia expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. En los términos del artículo 6 del decreto 806/20 y con relación a los testigos, **debe** informar el medio digital donde pueden ser ubicados.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por *José María Aparicio Riaño, Nayeth Zulay Altamar Villegas, Jonathan Fabián Aparicio Altamar y Estebana del Carmen Villegas* contra *Iván Mauricio Torres Cortés, Solutrans SAS y Allianz Seguros S.A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a6a78f0884ddfe91e920726a07a61e934cec157803376e34af9afb47e7e034b

Documento generado en 09/11/2020 04:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>